

SP. n° 487/85

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

MEMORANDUM

Del: señor Rector Normalizador de la Universidad Nacional de Rosario, doctor Artemio Luis MELO;

a: los señores Miembros del Consejo Superior Provisorio de la mencionada Casa de Estudios;

TEMA: Hacerle llegar la fotocopia de la Resolución N° 3297 de Ministerio de Educación y Justicia, dictada el 6 de diciembre próximo pasado.

ROSARIO, 16 de diciembre de 1985.-

Dr. ARTEMIO LUIS MELO
RECTOR NORMALIZADOR

rlm



"Bicentenario del nacimiento del General
Martín Miguel de Güemes
1785 - Febrero - 1985"

RESOLUCION N° 3297

Ministerio de Educación y Justicia
Expte N° 59.010/85.-

BUENOS AIRES, - 6 DIC 1985

VISTO las presentes actuaciones en las que la Universidad Nacional de Rosario eleva para aprobación de esta Ministerio la modificación del Régimen Electoral referido a la designación de Consejeros Graduados que fuera aprobada por Resolución Ministerial n° 1810/85, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación de que se trata ha sido establecida por el Consejo Superior Provisorio de dicha Universidad mediante Ordenanza n° 422/85 y se ajusta a las disposiciones establecidas para la normalización de las Universidades Nacionales por el Decreto n° 154/83 y la Ley n° 23.068.

Por ello y de conformidad con la facultad conferida por las citadas normas legales.

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la modificación del Régimen Electoral para la designación de Consejeros Graduados de la Universidad Nacional de Rosario, establecida por el Consejo Superior Provisorio de dicha Universidad, mediante Ordenanza n° 422/85.

bygo



Ministerio de Educación y Justicia

cuya copia forma parte integrante, como anexo, de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

Lujo

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA



MARIA
CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO

A N E X O

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

RESOLUCION N° 3297

ROSARIO, 20 NOV 1985

VISTO que por Ordenanza N° 411 C.S.P. aprobada por Resolución Ministerial N° 1810/85, se aprobó el régimen electoral que regirá para la designación de Consejeros Graduados; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al calendario electoral fijado para la elección de representantes de los respectivos claustros que participarán en la elección de las futuras autoridades universitarias, es necesario proceder a la modificación de la referida Ordenanza respecto a términos de inscripción, clausura y exhibición de padrones, (arts. 2 y 3) requisitos para ser electos (art. 6) y quienes pueden integrar el padrón de egresados (art. 1)

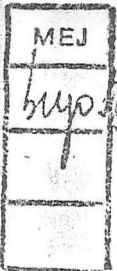
Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Sustituir los arts. 1, 2, 3 y 6 de la Ordenanza N° 411 C.S.P. aprobada por Resolución Ministerial N° 1810/85 por los siguientes textos:

ARTICULO 1°.-El cuerpo de graduados se integra con los egresados de esta Universidad que posean título correspondiente a las carreras universitarias que actualmente se dictan, o sus similares anteriores, cualquiera sea su lugar de residencia y con los egresados de otras Universidades Nacionales que residan en el ámbito geográfico de 2da. circunscripción judicial de la Provincia de Santa Fe y siempre que no pertenezcan a otro estamento.



Handwritten signature



MARIA V. [Signature]
CONSEJO SUPERIOR ELECTORAL

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

- 2 III

ARTICULO 2° .- Cada Facultad confeccionará un padrón de egresados. La inscripción en el padrón pertinente corresponderá a petición del interesado, la que permanecerá abierta en toda época y sólo se clausurará durante los veinte días que precedan al acto eleccionario.

ARTICULO 3° .- Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la clausura las Facultades exhibirán los padrones durante cinco días hábiles. Las impugnaciones podrán formularse hasta los cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de exhibición, por escrito, ante la respectiva Junta Electoral.

ARTICULO 6° .- Los candidatos deberán proponerse a la Junta Electoral mediante nota suscripta por no menos del 10% de graduados inscriptos. Dicha nota incluirá la denominación de la lista, los nombres de los candidatos titular y suplente y la designación del apoderado. Las listas podrán ser oficializadas hasta los quince días hábiles anteriores al comicio.

ARTICULO 2° .- Elevar esta Ordenanza para su aprobación al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

ARTICULO 3°.- Inscribase, comuníquese y archíbase.

ORDENANZA N° 422



[Signature]
Dr. ARTEMIO LUIS MELO
RECTOR NORMALIZADOR



SP/488/85

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

MEMORANDUM

Del señor Rector Normalizador de la Universidad Nacional de Rosario,
doctor Artemio Luis MELO

A los señores Consejeros del Consejo Superior Provisorio de la Universidad
Nacional de Rosario

Motivo: Se adjunta copia del Dictamen n° 4647 de Asesoría Jurídica, referido
a la interpretación del art. 10 de la resolución CSP n° 116/84 so-
bre plazo designación docentes por concurso.

Rosario, 16 de diciembre de 1985


Dr. ARTEMIO LUIS MELO
RECTOR NORMALIZADOR



Expediente N

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

Rosario, 12 de diciembre de 1985.

ASESORIA JURIDICA:

Se solicita dictamen, con carácter de urgente, respecto a la interpretación del Art. 10 de la Resolución N° 116/84 C.S.P., en el sentido de que si al declarar la validez del concurso, se mantiene el plazo de designación fijado en la respectiva resolución (7 años), o se ajusta al de cuatro (4 años) / determinado en el Art. 42 de la Ordenanza N° 408.



DR. ARTEMIO LUIS MELO
RECTOR NORMALIZADOR



Expte. n°

Dictamen n° 4647

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Rosario

Rosario, 13 de diciembre de 1985

SEÑORITA ASESORA JURIDICA:

Asunto: Plazo designación docentes por concurso.

I

En estas actuaciones, el Señor Rector Normalizador solicita dictamen respecto del art. 10 de la Resol. 116/84 C.S.P. en el sentido de que si al declarar la validez del concurso, se mantiene el plazo de designación fijado en la respectiva resolución (7 años) o se ajusta al de 4 años determinado en el art. 42 de la Ordenanza 408.

II

Esta Asesoría considera que la norma del art. 10 de la resol. 116/84, no aparece lo suficientemente clara en su redacción. El expresado artículo dice textualmente: "Resuelta la aprobación del dictamen que declare la validez del concurso, se mantendrá al profesor en el cargo ajustando su designación a los alcances del Estatuto Universitario en vigencia". Desde ya apuntamos que carecemos de conocimiento si dicho artículo fue expresamente comentado, analizado y valorado en el seno del Consejo Superior como para extraer del mismo una interpretación; el art. dice concretamente que se mantendrá al profesor en el cargo ajustando su designación al Estatuto universitario en vigencia; en principio, parecería que se ha querido expresar con especial referencia al Estatuto universitario actualmente vigente, pero de su lectura detenida y serena, también puede concluirse que hace referencia al Estatuto universitario vigente al tiempo de su designación.

Para arribar a una interpretación jurídica en torno a esa ambigüedad en la redacción, corresponde señalar otro aspecto del mismo artículo; se dice también en el mismo que declarada la validez del concurso se mantendrá al profesor en el cargo, pero añade además, lo que reiteradamente decimos, que se ajustará su designación al Estatuto vigente.

El problema estriba en lo siguiente: si el acto a dictarse por el Consejo Superior se circunscribe exclusivamente a declarar la validez del concurso y mantenerlo en el cargo al profesor. En este caso, no habría dudas que el plazo de designación es de 7 años conforme al Estatuto vigente al tiempo de su designación.

Ahora bien, si además de declarar la validez del concurso, se entiende también la necesidad de efectuar una nueva designación, en esta línea nos encontraríamos con el plazo de cuatro años porque tal nombramiento sería actual y en base al Régimen vigente en la Universidad (art. 42, Ord. 408).

Sentada la interpretación del art. 10 en la forma expresada, esta Asesoría se inclina a sostener que si se declara

ra la validez del concurso, tal afirmación significa que el acto ha sido válido desde su nacimiento, sin que exista causa alguna que de lugar a sostener lo contrario. Lo que es válido aparece como tal desde su nacimiento, sin solución alguna de continuidad. No existe motivo alguno para sostener que hasta la etapa de revisión de los concursos, estos serían aparentemente inválidos, cuando la ley en realidad destaca la aparente validez de los concursos. Súmase a ello, la cuestión constitucional que se relaciona con el derecho de propiedad, vale decir que en principio cuando se han cumplido las condiciones y requisitos estatuidos en un determinado régimen vigente, los derechos conferidos como consecuencia del mismo se incorporan a la persona e integran su derecho de propiedad. Todo ello, por supuesto, siempre que la Ley o el Legislador, no modifiquen tales derechos, sobre todo en materia universitaria o académica.

III

Es nuestra opinión, que declarada la validez de los concursos tramitados durante la época de facto, se mantiene el plazo de designación de la respectiva resolución o sea de siete años.



FRANCISCO J. SINOPOLI
ABOGADO
ASESORIA JURIDICA

SEÑOR RECTOR:

Con lo dictaminado, que comparto, pase para su conocimiento y demás efectos.



ABOG. MONICA INES ZOCCA
ASESORA JURIDICA